

CONTRATO DIDIS 2016 N° 0017394

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° BID2-RSND-EECS-RI-SNC-001

CONTRATO PARA LA CAPACITACIÓN CYMDIST

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., con R.U.C N°0190003809001, debidamente representado por el Ing. Francisco Carrasco Astudillo, con domicilio en la Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo de la ciudad de Cuenca, en adelante denominado EL CONTRATANTE, por la otra parte la compañía TRADUREP REPRESENTACIONES S.A. debidamente representada por el Ing. Marco Daniel Rodríguez Rodríguez, con R.U.C. 0992772840001, con domicilio en la Cda. Vernaza Norte, calle Av. Leopoldo Benitez Vinuesa, Edificio TRADE BUILDING, piso 7, Guayaquil, denominado EL CONTRATISTA.

**Ciáusula Primera.- ANTECEDENTES**

Que mediante Contrato de Préstamo suscripto entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Republica de Ecuador, se determinan las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP, que específicamente establece que "En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.", el proceso de selección y contrato que se suscribe en consecuencia, se someterá a la normativa que en la especie resulta aplicable en los términos del Contrato de Préstamo arriba referido

De acuerdo al Oficio Nro. MEER-SDCE-2015-0887-OF la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C. A. lidera el proceso para la CAPACITACIÓN CYMDIST, misma que se contempla en el Plan de Inversiones 2015-2016 del CONTRATANTE.

Que, las Distribuidoras mediante el Convenio de Asociatividad para realizar la Compra Corporativa, determinan el compromiso de disponibilidad económica en el valor correspondiente a cada una, para cumplir con las obligaciones contractuales presentes y futuras, que se deriven de la sustanciación del presente proceso de contratación. con un monto total referencial para el objeto de la compra corporativa de: USD 67,200.00 (Sesenta y siete mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sin incluir el IVA, mismos que serán cubiertos con los valores que transfiera el MEER, correspondiente al crédito del BID II.

Que en el marco del proceso de Licitación Pública N° BID2-RSND-EECS-RI-SNC-001 y mediante el Informe de Evaluación e Informe de Resultados la firma TRADUREP REPRESENTACIONES S.A. participa en el proceso.

Que mediante Oficio Nro. CENTROSUR-PREEJE-2016-0497-OF de adjudicación de fecha 04 de julio de 2016, el Ing. Francisco Carrasco Astudillo en calidad de máxima autoridad adjudicó el contrato para la ejecución de la CAPACITACIÓN CYMDIST, al oferente TRADUREP REPRESENTACIONES S.A.

## **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Los documentos que constituyen el Contrato son:

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.

La memoria descriptiva y especificaciones técnicas /expediente técnico (especificaciones generales específicas, lista de cantidades, planos) y demás secciones del Documento de Selección en los cuales se detallan el objeto y alcance de la contratación.

La oferta presentada por el oferente adjudicado

Las Garantías presentadas por el oferente adjudicado

El convenio de Asociatividad temporal para realizar compras corporativas en le marco del programa de reforzamiento del sistema nacional de distribución del Ecuador II - RSND

La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado

Anexo 1: Condiciones Generales del Contrato: Prácticas Prohibidas y Elegibilidad

Anexo 2: Condiciones Especiales del Contrato

Contrato Resumen

Certificado del Proveedor

## **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del Contrato es la CAPACITACIÓN CYMDIST, para La CONTRATANTE, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y según se define en los lineamientos del proceso de Licitación Pública Nacional N° BID2-RSND-EECS-RI-SNC-001.

## **Cláusula Cuarta.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **CONTRATISTA:**

Son obligaciones del CONTRATISTA, durante la realización del contrato y el período de garantía:

- a. Ejecutar el contrato con sujeción a las reglas del arte, a su oferta, especificaciones técnicas generales y particulares, anexos, instrucciones del CONTRATISTA y prescripciones de este Contrato.
- b. Observar las prescripciones sobre Prácticas Prohibidas que se consignan en el Documento de Selección y en la página web del BID los que se consideran integrados a este contrato.
- c. Observar y cumplir las pautas sobre elegibilidad del BID previstas en el Documento de Selección y en la página web del BID, pautas que se consideran integradas a este contrato.
- d. Facilitar durante la ejecución del contrato, a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado al servicio, así como de los eventuales



problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

- e. Proporcionar la ayuda técnica, proveer la mano de obra, el equipo, y los materiales necesarios para ejecutar el objeto de la contratación de acuerdo al cronograma de ejecución y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de el CONTRATANTE.
- f. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.
- g. Cumplir con la normativa ambiental que en la especie resulta aplicable.
- h. Entregar al Administrador del Contrato, para su aprobación, la garantía de cumplimiento del contrato antes de la Fecha de Inicio de las capacitaciones. Si el CONTRATISTA no proporcionara la garantía exigidos, el CONTRATANTE podrá contratar los seguros cuyas pólizas y certificados debería haber suministrado el CONTRATISTA y podrá recuperar las primas pagadas por el CONTRATANTE de los pagos que se adeuden al CONTRATISTA, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del CONTRATISTA. Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación del Administrador. Ambas partes deberán cumplir con todas las condiciones de las pólizas de seguro.
- i. Permitir y realizar todos los trámites para que el Banco y/o las personas designadas por el Banco inspeccionen todas las cuentas y registros contables del CONTRATISTA y sus SUB-CONTRATISTAS relacionados con el proceso de Selección y la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. El CONTRATISTA, Sub contratistas y Consultores deberán prestar atención a lo estipulado según lo cual las actuaciones dirigidas a obstaculizar significativamente el ejercicio por parte del Banco de los derechos de inspección y auditoría consignados en ésta cláusula constituye una práctica prohibida que podrá resultar en la terminación del contrato (al igual que en la declaración de inelegibilidad de acuerdo a los procedimientos vigentes del Banco).
- j. Cumplir con cualquiera otra obligación que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- k. Emplear el personal idóneo, cuya participación deberá estar previamente aprobada por el CONTRATISTA, u otro personal aprobado por el Administrador que permitan garantizar la buena calidad de los trabajos.

El CONTRATISTA declara expresamente que visitará todos los lugares donde se dictarán las capacitaciones respectivas y que conocen, por sí, todas las condiciones ambientales de cada sector. En consecuencia no podrán en el futuro invocar ninguna dificultad imprevista.

#### **CONTRATANTE**

Son obligaciones del CONTRATANTE:

- a. Realizar los pagos en los términos y condiciones establecidos en este Contrato



- b. Atender las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un plazo de diez días laborables contados a partir de la petición escrita formulada por el CONTRATISTA.
- c. Suscribir las actas de entrega recepción parciales, provisionales y definitiva de la entrega de los servicios, siempre que se haya cumplido con los requisitos previstos a tal efecto y,
- d. En general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

#### **Clausula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

Precio del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de \$ 67,200.00 USD (SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

El precio del contrato por los trabajos especificados, constituirán la única y total compensación al CONTRATISTA por todos sus costos y utilidades, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el párrafo precedente.

Las partes confirman que el precio del contrato cubre el valor total del bien, incluyendo todos los materiales necesarios, los costos directos, indirectos, administrativos, utilidad, impuestos, tasas, servicios, depreciación, operación y mantenimiento de los equipos, sean de propiedad del oferente o alquilados, el costo de los materiales, equipos y accesorios a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, transporte, seguros, garantías, etc.; es decir, absolutamente todo lo necesario para el cumplimiento de los servicios y de conformidad con los pliegos a plena satisfacción del CONTRATANTE:

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

##### **Sin Anticipo:**

La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, el cien por ciento (100%) del precio del Contrato posterior a la Entrega de la documentación de constatación de la asistencia de los participantes a las capacitaciones y la firma del acta entrega recepción definitiva.

Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a precio del contrato, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

Las entrega de documentación podrá ser parcial o total, pero nunca posterior a la firma del acta entrega recepción.

**Discrepancias:** Si existieren discrepancias entre el CONTRATISTA y las cantidades de los servicios a adquirir por el administrador, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por el administrador y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el párrafo precedente.

**Trámite de pago de factura:** Para el trámite de pago de factura se observará la siguiente regla:

- Por cada rubro o ítem, el CONTRATISTA deberá indicar el origen de los servicios, los que deben cumplir con la previsión hecha en la oferta y en este Contrato. El administrador deberá



verificar esta información teniendo en cuenta la factura entregada por el CONTRATISTA y la planilla de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de/l la persona/l, previo a tramitar el pago de la factura correspondiente.

De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

**Pagos indebidos:** El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a el CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** Por la suma de \$3,360.00 USD (Tres mil Trecientos Sesenta con 00/100 dólares de Estados Unidos de América, sin IVA), cubriendo así el valor que corresponde al cinco (5%) por ciento del valor del contrato de carácter incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

**Garantía Técnica:** La misma que cumple con lo dispuesto en los pliegos del proceso

#### **La de fiel cumplimiento del contrato:**

- a) Cuando el CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### **La técnica:**

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cláusula Octava.- PLAZO**

El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de las capacitaciones contratadas es de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

#### **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.



b) Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra o servicio estimadas dentro de los límites establecidos en el presente contrato

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el CONTRATANTE por él ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si el CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad del CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

El hecho de permitir al CONTRATISTA que continúe y termine la obra o cualquier parte de la misma después del vencimiento del plazo concedido, cuando éste haya incurrido en mora, no implica prórroga automática de plazo por parte del CONTRATANTE y tal terminación se ejecutará no obstante la aplicación de las multas estipuladas en el presente contrato.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

12.1. Si el CONTRATISTA no terminare los servicios dentro del plazo estipulado en el contrato, pagará una multa equivalente al uno por mil (0,10%) del valor total del contrato, por cada día calendario de retraso, hasta un monto máximo acumulable del cinco (5%) por ciento, multa que se liquidará y descontará de las planillas que debe presentar el CONTRATISTA.

12.2. No obstante la mora incurrida, el CONTRATANTE permitirá al CONTRATISTA continuar ejecutando los trabajos contratados, siempre que el monto total de las multas no exceda el cinco (5%) por ciento del valor del contrato.

12.3 Si el valor de las multas alcanzan el 5% del valor total del contrato, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral y anticipada del contrato de pleno derecho, reservándose además del cobro de las multas, el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios, por incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décimo Primera - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

En consideración del plazo de ejecución del Contrato, los precios unitarios son fijos y no están sujetos a reajuste alguno, lo que fue considerado por el CONTRATISTA al preparar y presentar su oferta.

#### **Cláusula Décimo Segunda.- SUBCONTRATACIÓN**

El CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la CONTRATANTE siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal.

Nada de lo expresado en los documentos del contrato, creará relaciones contractuales entre un Subcontratista y la CONTRATANTE. La autorización para subcontratar una o más partes de los trabajos o la aprobación de un Subcontratista no relevará al CONTRATISTA de ninguna de las



obligaciones que ha adquirido en virtud de este contrato, ni podrá interpretarse como suspensión de alguna de las disposiciones del contrato.

**Cláusula Décimo Tercera:- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

En todas las relaciones con el CONTRATISTA, la CONTRATANTE designa al Ing. Felipe Saldaña García, en calidad de Administrador de Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

El Administrador velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.

El CONTRATISTA deberá cumplir todas las instrucciones del Administrador que se ajusten a la ley.

**Cláusula Décimo Cuarta: RECEPCIÓN DEFINITIVA**

**Recepción definitiva:** Transcurrido el plazo de entrega de los servicios contados desde la suscripción del contrato, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**Defectos:** Si en esta inspección se encuentra alguna omisión en los temas a tratar en la capacitación no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, son de cuenta del CONTRATISTA.

Si el CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

El CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal del EL CONTRATANTE.

Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.



Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

#### **Cláusula Décimo Quinta: ACTAS DE RECEPCIÓN:**

Las actas de recepción contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores<sup>1</sup>

#### **Clausula Décimo Sexta: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar lo contratado, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, podrán celebrarse con el mismo CONTRATISTA, sin concursos, siempre que se mantengan los precios unitarios adjudicados. Si para la adecuada ejecución de los servicios fuere necesaria la creación de nuevos rubros, el pago de estos rubros nuevos se hará a los precios unitarios referenciales actualizados del CONTRATANTE, si los hubiere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes. En ningún caso el valor final podrá exceder el treinta y cinco (35%) del valor global pactado inicialmente.

Asimismo, en caso de que el contrato complementario supere el 15% del monto total del contrato, el CONTRATANTE deberá solicitar y contar con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para suscribir dicho contrato complementario.

En todos los casos corresponderá adecuar las garantías correspondientes.

**Cláusula Décimo Séptima: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA presentará la liquidación final debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, una vez operada la recepción definitiva.

El CONTRATANTE deberá pronunciarse expresamente, ya sea observando la liquidación presentada por el CONTRATISTA o elaborando otra y notificando al CONTRATISTA para que se pronuncie.

Una vez consentida la liquidación, el Contrato quedará concluido. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la liquidación final.

**Planilla de Liquidación:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

#### **Cláusula Décimo Octava- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato terminará:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;



<sup>1</sup> Esta cláusula solo es aplicable si se prevén recepciones parciales.

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; y,
5. Por muerte del CONTRATISTA o por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- 6: Si el CONTRATISTA no observa lo prescripto respecto de Prácticas Prohibidas y/o Elegibilidad de este Contrato.

**Terminación por Mutuo Acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

**Terminación Unilateral del Contrato.-** El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
2. Por quiebra o insolvencia del CONTRATISTA;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONTRATISTA, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Si el CONTRATISTA no respetara las condiciones sobre Prácticas Prohibidas.

Si el CONTRATISTA por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar la obra en el plazo total pactado, el CONTRATANTE tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y la aplicación de penalidades que pudieran corresponder

El CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el CONTRATISTA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**Notificación y Trámite.-** Antes de proceder a la terminación unilateral, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y del CONTRATISTA. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONTRATISTA y le advertirá que de no remediarlo en el término de quince (15) días de haberse notificado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el CONTRATISTA no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, lo cual será comunicado por escrito al CONTRATISTA.

#### **Cláusula Décimo Novena.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:**

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas. **No Aplica.**

#### **Cláusula Vigésima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

#### **Cláusula Vigésima Primera:- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, las divergencias o controversias se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos, particularmente del Centro de Mediación Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme al artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**Mediación.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

#### **Arbitraje.-**

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Será aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será previsto en la Ley y en el Reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.



- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) arbitro(s).

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

**21.03.-** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva la garantía.

#### **Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

22.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

22.2. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

22.3 Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

#### **Cláusula Vigésima Tercera: LEY APLICABLE**

23.1. Este contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las partes se regirán por las leyes de la República del Ecuador y las disposiciones establecidas en este contrato.

#### **Cláusula Vigésimo Cuarta: DOMICILIO**

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE:

**Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.**

RUC: 0190003809001. Dirección: Av. Max Uhle s/n y Pumapungo

Teléfono: (07) 2872700. Email: centrosur@centrosur.com.ec

Cuenca – Ecuador

El CONTRATISTA:

**TRADUREP REPRESENTACIONES S.A.**

RUC: 099277284001. Dirección: Cda. Vernaza Norte, calle Av. Leopoldo Benitez Vinueza, Edificio TRADE BUILDING, piso 7, Guayaquil.

Teléfono: 593 46010768. Email: [daniel.rodriguez@tradurep.com](mailto:daniel.rodriguez@tradurep.com)

Guayaquil – Ecuador

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de la conformidad con todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones constantes en este instrumento, firman las partes en la ciudad de Cuenca, a **17 AGO 2016**



**Ing. Francisco Carrasco Astudillo**  
POR LA CONTRATANTE



**Ing. Marco Daniel Rodríguez Rodríguez**  
POR LA CONTRATISTA